



Ica, **14 MAYO 2021**

VISTO, el Oficio N° 2688-2019-GORE-DREI/D (H.R. N° E-087779-2019) respecto a la solicitud interpuesto por doña RAQUEL ADRIANA LIÑÁN CARRIZALES, quien peticona la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto de 2019 que resuelve adoptar la medida preventiva de retiro contra la administrada en su calidad de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario que se inicie en su contra.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de noviembre de 2019 ingresa el Exp. Adm. N° 087779, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Oficio N° 2688-2019-GORE-DREI/D emitido por la Dirección Regional de Educación Ica, en el cual manifiesta que en mérito al documento de la referencia, doña Raquel Adriana Liñán Carrizales solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto del 2019, que resuelve **ADOPTAR MEDIDA PREVENTIVA DE RETIRO** de su cargo como Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco hasta que culmine el Proceso Administrativo Disciplinario;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 95° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo Social 2.3., así también el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad", establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que, esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productiva y en las **Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas**; regulando sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, por su parte, el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, establece los alcances de dicho cuerpo normativo, señalando que están comprendidas en ella, los profesores que se desempeñan en las diversas instancias públicas de gestión educativa descentralizada, lo cual comprende a profesores de instituciones educativas y programas educativos en todas sus modalidades, niveles y ciclos, así como a los de educación técnico-productiva, a las **Unidades de Gestión Educativa Local** y Direcciones Regionales de Educación, como Instancias de Gestión Educativa Descentralizada de Gobierno Regional, a los Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación, por su parte el numeral 1.2 del citado cuerpo legal precisa que cuando se hace referencia a institución educativa, esta debe entenderse que se trata de una "INSTITUCIÓN" o programa según corresponda;



Que, de lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta pertinente recalcar que la Ley de Reforma Magisterial ha establecido en su artículo 12° las cuatro áreas de desempeño laboral para el ejercicio del cargo y funciones del profesor perteneciente a dicho régimen, describiéndose para ello el literal **b) GESTION INSTITUCIONAL**, el cual comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de **Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y subdirector de institución educativa;**

Que, ahora, el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial en concordancia con lo establecido en el artículo 2° de su reglamento, señala que los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° del citado cuerpo normativo, que transgredan los principios, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las mismas que son aplicadas en estricta observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, prescribiéndose además en el reglamento que dicha cuerpo normativo es de aplicación nacional y estableciendo sus alcances a instituciones educativas, programas educativos, UGEL, DRE, como Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Gobierno Regional;

Que, el capítulo IX de la Ley de la Reforma Magisterial ha regulado en su artículo 44° la figura de medidas preventivas, la cual es adoptada contra los **profesores que fueran denunciados administrativamente** o judicialmente, para lo cual la norma prescribe lo siguiente "(...) **cuando exista una denuncia administrativa** o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delito de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y **contra el patrimonio, que impidan el normal funcionamiento de los servicios públicos**", señalándose además que dicha medida concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente;

Que, por otro lado, el numeral 86.2 del Artículo 86° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, describe la figura de retiro, el cual es **adoptado por el titular** de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, **previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes**, la que evaluará la pertinencia del retiro, teniendo en cuenta los supuestos previstos en dicho reglamento los cuales son: **a) denuncias por presuntas faltas graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48° de la Ley;** b) denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales d), e), f), g) y h) del artículo 49° de la Ley; cabe señalar además que la propia Ley de la Reforma Magisterial ha facultado a las comisiones tanto permanente como especial de recomendar el retiro del denunciado en el ejercicio de sus funciones, (véase el numeral 2 del artículo 95° del reglamento de la LRM) donde **NO SEÑALA** que esta sea solo facultad de la comisión permanente y prohibida de recomendarla por la comisión especial;

Que, dentro de este contexto, es que la Dirección Regional de Educación de Ica, dispuso la medida preventiva de retiro contra la señora **RAQUEL ADRIANA LIÑÁN CARRIZALES**, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, debido a las denuncias administrativas por presuntas irregularidades en su gestión, originando entre otros, el Expediente Administrativo N° 26222 de fecha 12 de junio de 2019, donde se emitió la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto de 2019 que resuelve adoptar dicha medida preventiva de retiro contra la citada Directora hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario que se inicie en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y artículo 86°, numeral 3 del Reglamento de la citada Ley;

Que, ahora bien, con relación a los hechos que dieron lugar a la medida preventiva de retiro, se advierte de los documentos que obran en el referido Expediente Administrativo N° 26222 de fecha 08 de agosto de 2019, que mediante Resolución Directoral Regional N° 7324 de fecha 20 de diciembre de 2019, se instauró proceso administrativo disciplinario contra la señora Raquel Adriana Liñán Carrizales, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, y que concluyó mediante Resolución Directoral Regional N° 2889 de fecha 27 de mayo de 2020, que resolvió imponer sanción de cese temporal del servicio sin goce de remuneraciones por espacio de 08 (ocho) meses a Raquel Adriana Liñán Carrizales, Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco, al haberse acreditado la responsabilidad de las faltas imputadas; sanción que fue materia de apelación y elevada al Tribunal del Servicio Civil, quien mediante **RESOLUCIÓN N° 001822-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala** de fecha 16 de octubre de 2020, declaró **INFUNDADO** su recurso de apelación;





## Resolución Gerencial Regional N° 337 -2021-GORE-ICA/GRDS

Que, estando en trámite su recurso de apelación, la señora Raquel Adriana Liñán Carrizales, solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto de 2019, antes mencionada, que es objeto de este informe, argumentando que el Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 03962-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24 de setiembre de 2019, indicó que la medida preventiva de retiro no sería aplicable a los directores de UGEL, por lo tanto, la Dirección Regional de Educación de Ica no debió aplicarle la medida preventiva de retiro en su condición de Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Pisco;

Que, al respecto, este Despacho advierte, a la luz de las normas citadas en los párrafos precedentes, **que a la fecha**, la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto de 2019, materia de nulidad de oficio, ya no continúa surtiendo efectos, por cuanto la medida preventiva de retiró aplicada contra la administrada Raquel Adriana Liñán Carrizales culminó con la emisión de la **RESOLUCIÓN N° 001822-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala** de fecha 16 de octubre de 2020, emitida por la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Que, en ese entendido, la precitada Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto de 2019, ya no se encuentra vigente, por lo que carece de mérito pronunciarse sobre el fondo del asunto, al haber ocurrido en el presente caso una vicisitud referida a que se ha consumado los efectos del acto presuntamente viciado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°, numeral 12.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando al Informe Técnico N° 067-2021-GORE-ICA-GRDS/ CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N° 090-2021-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE la petición de Nulidad de Oficio interpuesto por doña RAQUEL ADRIANA LIÑAN CARRIZALES contra la Resolución Directoral Regional N° 4962 de fecha 08 de agosto del 2019 sobre Adoptar Medida Preventiva de Retiro hasta que culmine el Proceso Administrativo Disciplinario, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL